



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : RUBIELA USECHE BUSTOS
Demandado : LUZ PERLA USECHE BUSTOS Y OTRO
Radicación : 2019-00724

Previo a resolver la solicitud elevada por la demandada Luz Perla Useche Bustos, acerca de la suspensión del proceso por prejudicialidad penal, se REQUIERE a la parte interesada para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la prueba sumaria de la existencia de los procesos penales señalados en la solicitud, so pena de tenerla por desistida.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 162 inc. 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**